

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00492-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título tres (3) letra de cambio por (\$1'200.000, \$1'500.000 y \$1'500.000), suscritas entre MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA como acreedor y ALEXIS VERA MORALES como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, Agosto 18 de 2021


MERCY KARIME LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ALEXIS VERA MORALES**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de **(\$1'200.000, \$1'500.000 y \$1'500.000)**, junto con los intereses, anexando como título tres letras de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.
2. Se requiere al Señor apoderado para que suministre la dirección de correo electrónico del demandado y conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
3. Se requiere al demandante, para que adecúe la demanda con respecto a los intereses de plazo que solicita en las pretensiones 2,5 y 8, debiendo indicar la fecha de inicial y de terminación de los mismos.
4. Igualmente se requiere a la parte actora para que adecue los intereses moratorios que invoca en las pretensiones 3,6 y 9, toda vez que no están acorde con la literalidad de los títulos, sin que puedan cobrarse antes del vencimiento de los cartulares.
5. Así mismo, se insta al actor para que aclare la pretensión 10ª de la demanda.
6. La parte actora, deberá allegar en forma escaneada el respaldo de las tres (3) letras de cambio base de la ejecución.

7. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

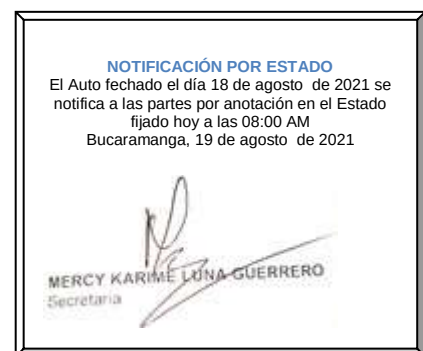
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA**, contra **ALEXIS VERA MORALES**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693fd20a41165024e78cc31a24a591de0c256ed8d55c59986b98c7d82e964cd9

Documento generado en 18/08/2021 04:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>